



## QUEMAS AGRÍCOLAS

Son numerosas las consultas recibidas en los últimos días en relación a la modificación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que se recoge en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas. El cual queda redactado de la siguiente manera:

### «Artículo 27. Eliminación de residuos.

1. Las autoridades competentes, en sus respectivos ámbitos, se asegurarán de que, cuando no se lleve a cabo la valorización según lo dispuesto en el artículo 24, los residuos sean objeto de operaciones de eliminación seguras adoptando las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su depósito en vertedero conforme a lo que se establezca en la normativa aplicable que regule este tratamiento.

3. Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2.e), ni de la dispensa establecida en el párrafo anterior, deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.

4. Se deberán destinar a eliminación aquellos residuos que contengan o estén contaminados con cualquier sustancia incluida en el anexo IV del Reglamento Europeo (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP), en concentraciones superiores a las establecidas en dicho anexo, cuando no se hayan podido valorizar mediante operaciones de tratamiento que garanticen la destrucción o transformación irreversible del contenido del COP, no siendo posible el reciclado de dichos residuos mientras contenga el COP.»





La mayoría de estas consultas derivan de la exceptuación de esta regulación respecto a las quemas pequeñas y microexplotaciones agrarias, por consiguiente de la necesidad en disponer de una autorización por el órgano competente de las Comunidades Autónomas para este tipo de explotaciones a partir del 2 de enero de 2023 que entro en vigor esta ley.

Aunque esta modificación se elimina para este tipo de explotaciones disponer de una autorización individualizada, tenemos que recordar que recientemente se convalido Decreto-Ley n.º 6/2022, de 17 de noviembre, de medidas fitosanitarias excepcionales y urgentes para la gestión de los restos vegetales generados en la propia explotación mediante quema controlada “*in situ*” para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos de la Región de Murcia. La cual contempla la necesidad de una autorización individualizada para cualquier tipo de explotación para la realización de una quema de restos vegetales, únicamente por motivos fitosanitarios.

Nuestra norma autonómica, es más restrictiva, hasta la fecha que la normativa nacional y en consecuencia no entra en conflicto con la misma. Por lo tanto para cualquier explotación agrícola de la Región de Murcia es indispensable disponer de una autorización por parte de la Dirección General de Agricultura, Industrias Alimentarias y Cooperativismo Agrario, tras haber quedado demostrado por un asesor en gestión integrada de plagas, que existe un riesgo fitosanitario y que la medida más adecuada para su control es la quema agrícola in situ.

Es muy importante la comunicación de esta autorización por parte del interesado a la corporación local donde se va a realizar la quema, en caso de posible afección a la población, debido a su intensidad o cercanía para que se establezcan las medidas de mitigación del riesgo que se estimen oportunas y siempre la quema se efectuara siguiendo los preceptos indicados en el Anexo III del citado Decreto Ley.

Es importante indicar que estas quemas controladas solo se podrán realizar por motivos fitosanitarios y solo para el material vegetal generado en la propia explotación, estando **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA QUEMA DE RESIDUOS COMO PLASTICOS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL DISTINTO DE LOS RESTOS VEGETALES.**

Por lo tanto aquellos agricultores que tengan un riesgo fitosanitario, deberán solicitar dicha autorización mediante el procedimiento electrónico 3522:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3522&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3522&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

**NO EXISTIENDO NINGUNA EXCEPCION PARA LAS PEQUEÑAS Y MICROEXPLORACIONES AGRICOLAS**





## CÍTRICOS

### Mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*)

A excepción de zonas del litoral (Águilas), donde se mantienen o suben ligeramente las capturas de mosca de la fruta, en el resto de zonas de producción se ha producido un importante descenso en los conteos en la mayoría de estaciones de monitoreo. No obstante, en bastantes casos de plantaciones de naranjo o limonero se encuentran niveles altos para la época.

En cualquier caso, a pesar de ese descenso más o menos generalizado, en muchos de estos conteos aún se superan los umbrales de tratamiento, manteniéndose significativamente por encima de estos (entre 1 y 3 CTD), por lo que en las parcelas con la fruta en envero o maduración se debe proseguir con la vigilancia y control de esta plaga.

### Lepidópteros

Las temperaturas medias elevadas que tenemos en los últimos días favorecen la actividad de la oruga rosada (*Anatrachyntis badia*), por lo que prosigue el ascenso en sus capturas desde el último informe emitido a final de año. En este momento, se encuentran valores de conteos por encima de 20-30 CTD en las zonas donde se encuentra más presente, si bien esta especie se encuentra más o menos generalizada por toda la región. Recordamos que este microlepidóptero puede llegar a producir algunos daños apreciables (comerciales), principalmente en pomelo y naranjo (sobre todo en tipo navel) y, en menor grado, sobre limonero.

Así mismo, en el caso de la polilla del limonero (*Prays citri*), ésta se encuentra más activa este invierno debido también a las temperaturas relativamente altas, pero sobre todo debido a la floración que se ha venido produciendo en algunas plantaciones durante todo el pasado otoño. Sus niveles varían en función de la zona de producción y diferencias locales. Para terminar, respecto a esta especie, aunque de momento no esté justificado su tratamiento, habrá que vigilar su evolución en la primavera próxima esta especie por si sus poblaciones de inicio cuando se vaya a iniciar la floración fuesen demasiado altas.

### Piojo

En general, las poblaciones de piojo en estos momentos son muy bajas. Igualmente, el porcentaje de formas juveniles se mantienen en torno al 20-30%.



## JORNADAS

La Plataforma Tierra se encuentran dos ofertas de formación *on line* de interés gratuitas relacionadas con el viñedo y uva de mesa para el mes de enero:

- Sostenibilidad y agricultura de precisión: Sesión V - Viñedo (12 enero; 16:30 h - 18:00 h).
- Taller de poda de uva de mesa en invierno (Jueves 12 de enero; 16:30 - 18:00 h).

Para inscribirse deben acceder a esta plataforma: [www.plataformatierra.es](http://www.plataformatierra.es)

## CAMPAÑAS DE EXPORTACIÓN 2023

A continuación, se muestra un resumen de las campañas con acuerdos bilaterales entre España y países terceros para la exportación de distintos productos vegetales que se encuentran activas en estos momentos:

Producto vegetal	País	Fecha inscripción	Observaciones
Naranjas, clementinas y otras mandarinas (1)	EE.UU.		
Pimientos procedentes de invernaderos de Alicante y Almería (2)			
Aguacates (3)			
Limón Fino (4)			
Tomates procedentes de invernaderos (2,4)	EE.UU. (2); Canadá (4)		
Cítricos (4)	Australia; China y México		
Naranjas (4)	Corea del Sur		
Naranjas y mandarinas (4,5)	Perú (4)		
	Ecuador (5)		
Caqui (5)	Perú		
Variedades tardías de cítricos (inscripción de almacenes)	Australia; México		
Variedades tardías de naranja y mandarina	Ecuador	Hasta el 10 de enero de 2023	Primera inspección de almacenes: Del 27 de diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023





Duración de las campañas 2023 (finalización): (1) hasta el 31 de mayo de 2023; (2) hasta el 30 de abril de 2023; (3) hasta el 31 de mayo de 2023; (4) hasta el 31 de agosto de 2023; (5) Hasta el 28 de febrero de 2023.

Para más información en la dirección de correo [cexveg@mapama.es](mailto:cexveg@mapama.es) o en el teléfono de atención al usuario 91 322 51 41 y 91 322 51 03.

Murcia, 10 de enero de 2023.